

---

Pérez Rivas, Natalia (2017): “La presencia de menores como agravante específica en los delitos de violencia de género”. *II Colóquio Internacional OPVC “Violência, Crime e Desvio”*, Universidade Fernando Pessoa, Oporto, 6-7 abril 2017 [Póster]

---



This license requires that reusers give credit to the creator. It allows reusers to copy and distribute the material in any medium or format in unadapted form and for noncommercial purposes only.

- **BY:** Credit must be given to you, the creator.
- **NC:** Only noncommercial use of your work is permitted. Noncommercial means not primarily intended for or directed towards commercial advantage or monetary compensation.
- **ND:** No derivatives or adaptations of your work are permitted.

La presencia de menores como agravante específica en los delitos de violencia de género © 2017 by Natalia Pérez Rivas is licensed under [CC BY-NC-ND 4.0](https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/)



## Delimitación conceptual

Término	Definición			
<b>Hij@s menores de edad de las mujeres maltratadas</b>	El menor es conceptualizado como apéndice de la situación de sus madres, no aportando nada esta terminología sobre la situación y las experiencias que para ellos se derivan del clima de violencia en el que conviven.			
<b>Menores testigos de violencia de género</b>	El menor es conceptualizado como un mero observador de los actos de violencia pero sin que ello tenga incidencia alguna en su normal desarrollo intelectual y/o afectivo.			
<b>Menores expuestos a actos de violencia de género</b>	La exposición a la violencia de género conlleva unos efectos perjudiciales sobre el normal desarrollo intelectual y/o afectivo del menor. Ello permite ya su conceptualización como auténticas víctimas de la violencia de género.			
	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Exposición directa</th> <th>Exposición indirecta</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Los menores experimentan el mismo tipo de actos violentos que su madre (víctimas directas).</td> <td>La exposición indirecta a la violencia de género tiene lugar tanto por cometerse las agresiones en su presencia como por el hecho de no poder tomar distancia respecto de unos progenitores cuyas capacidades se hallan mediatizadas por una dinámica relacional conflictiva y basada en la desigualdad (víctimas indirectas).</td> </tr> </tbody> </table>	Exposición directa	Exposición indirecta	Los menores experimentan el mismo tipo de actos violentos que su madre (víctimas directas).
Exposición directa	Exposición indirecta			
Los menores experimentan el mismo tipo de actos violentos que su madre (víctimas directas).	La exposición indirecta a la violencia de género tiene lugar tanto por cometerse las agresiones en su presencia como por el hecho de no poder tomar distancia respecto de unos progenitores cuyas capacidades se hallan mediatizadas por una dinámica relacional conflictiva y basada en la desigualdad (víctimas indirectas).			

## Incidencia de la exposición indirecta de los menores a la violencia de género en España

Estudio	Año	Ámbito	Resultados
Delegación del Gobierno para la Violencia de Género	2015	Nacional	El 63.6% de las mujeres víctimas de violencia de género afirman que sus hijos/as han presenciado diversas agresiones, siendo un 92.5% de ellos menores de edad.
CGPJ	2014-2007	Nacional	En un 7.07% de las sentencias relativas a homicidios y/o asesinatos consumados entre los miembros de la pareja o ex pareja dictadas por los Tribunales del Jurado y/o por las Audiencias Provinciales, durante los años 2007 a 2014, los menores de edad fueron testigos de los hechos.
CGPJ	2014-2012	Nacional (113 sentencias)	En un 7.2% de las sentencias condenatorias por delito de maltrato ocasional se apreció la circunstancia agravante de la comisión del hecho en presencia de menores.
Rosser, Suria & Villegas	2013	Andalucía	El 87% de los menores han estado expuestos a actos de violencia de género.
Pérez Rivas	2012-2005	Área Fiscalía Santiago de Compostela	Los menores presenciaron la comisión del 17.59% de los delitos de violencia de género analizados.
Bayarri, Ezpeleta & Granero	2011	Barcelona	El 46.39% de los menores han sido testigo de los conflictos (visto, escuchado, observado sus efectos o experimentando sus consecuencias).
Delegación del Gobierno para la Violencia de Género	2011	Nacional	Casi 2.800.000 personas eran menores de edad cuando estaban expuestas a la situación de violencia que vivía su madre. De ellas, casi 840.000 son hijos e hijas, menores de edad, de mujeres que han sufrido maltrato en el último año; éstos representan el 10.1% del total de menores de edad residentes en España.
Centro Reina Sofía	2007	Nacional	El 40.24% de los menores habían observado directamente la violencia; el 29.27% habían sido víctimas y observadores directos; y sólo el 9.15% de las mujeres maltratadas afirmaron que sus hijos/as no habían sido nunca víctimas ni testigos de los actos de violencia de género.
Informe Unicef-Bodyshop	2006	Nacional	Se estima que unos 188.000 menores padecen, anualmente, la violencia contra sus madres.
Save the Children	2005	Nacional	Se estima que existen unos 800.000 menores afectados por violencia de género en España.
Corbalán & Patró	2003	Casas de acogida	Los menores fueron, en un 85% de los casos, testigos de los actos de violencia de género.
González & Santana	2001	Canarias	El 12% de los menores habían observado cómo sus padres agredían físicamente a sus madres (empujar o pegar). Estos porcentajes se elevan al considerar conductas que no implican agresión física directa, como son insultar (33.3%) y tirar o golpear objetos (23.2%).

## Incidencia de la exposición indirecta de los menores a la violencia de género en España

Las diversas investigaciones realizadas en cuanto a los efectos sobre los menores como consecuencia de la exposición indirecta a la violencia de género han puesto de relieve que éstos presentan una serie de problemas internalizantes (cognitivo o emocionales) y externalizantes (problemas conductuales y sociales) con mayor frecuencia que el resto de la población infantil.

Efectos negativos a corto plazo	Efectos negativos a largo plazo
<p><b>Impacto físico</b></p> <p>(Seijo, Fariña &amp; Arce, 2009; Aguilar, 2008; Asensi, 2007)</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Trastornos somáticos (v. gr. dolor de cabeza, náuseas, presencia de asma, etc.).</li> <li>Retraso en el crecimiento y en el peso.</li> <li>Alteraciones en el sueño y en la alimentación.</li> <li>Conductas regresivas en cuanto a habilidades psicomotrices ya adquiridas.</li> </ul>	<p>A largo plazo, la exposición indirecta del menor a actos de violencia de género constituye, junto a la presencia de trastornos de conducta y los estilos de crianza punitivos, un factor predictivo de victimización violenta en las relaciones de parejas jóvenes como consecuencia de la interiorización de determinados patrones de funcionamiento social. Este fenómeno, conocido como "transmisión intergeneracional de la violencia de género", presenta componentes diferenciales según el sexo del menor. La tendencia observada es que los niños aprenden que la violencia es una estrategia eficaz de solución de problemas y que su manifestación asegura una posición de poder y privilegio dentro de la familia, mientras que las niñas aprenden a adoptar conductas de sumisión y obediencia (Palmetto, Davidson, Breitbart &amp; Rickert, 2013; Millettich, Kelley, Doane &amp; Pearson, 2010; Almeida, Abrunhosa &amp; Sani, 2009; Bahamón, 2005; Patró &amp; Limiñana, 2005; Ehrensaft, Cohen, Brown, Smiles, Chen &amp; Johnson, 2003; Díaz Aguado &amp; Martínez Arias, 2001; Acosta &amp; Acosta, 2000; Echeburúa, Corral, Amor, Sarasua &amp; Zubizarreta, 1997).</p>
<p><b>Impacto psicoemocional</b></p> <p>(Ramos, De la Peña, Luzón &amp; Recio, 2011; Seijo, Fariña &amp; Arce, 2009; Fowler &amp; Chanmugam, 2007; Asensi, 2007; Bogat, DeJonghe, Levendosky, Davidson &amp; Von Eye, 2006; Graham-Bermann, DeVoe, Mattis, Lynch &amp; Thomas, 2006; Espinosa, 2006; Sepúlveda, 2006; Corbalán &amp; Patró, 2003)</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Síntomas relacionados con el Trastorno de Estrés Postraumático (TEP): insomnio, pesadillas, fobias, ansiedad, trastornos disociativos</li> <li>Síntomas depresivos: llanto, tristeza o aislamiento, ansiedad</li> <li>Baja autoestima.</li> <li>Disminución de la capacidad empática.</li> <li>Dificultades en la génesis de las relaciones de apego</li> <li>Dificultades relacionadas con las estrategias de pensamiento y de resolución de problemas.</li> </ul>	<p><b>La presencia de menores: agravante específica en los delitos de violencia de género</b></p> <p>Las reformas operadas por las leyes orgánicas 11/2003 y 1/2004 en el marco de la legislación penal han venido a agravar, en su mitad superior, la pena prevista para los tipos básicos de violencia de género cuando en su comisión tenga lugar, entre otras circunstancias, en "presencia de menores" (arts. 153.3, 171.5, 172.2 y 173.2 CP). Esta agravación responde a la necesidad de proteger a los menores, en tanto que uno de los colectivos más vulnerables del grupo familiar, de los efectos victimizantes antes referenciados.</p>
<p><b>Impacto conductual</b></p> <p>(Ramos, De la Peña, Luzón &amp; Recio, 2011; Olaya, Ezpeleta, Osa, Granero &amp; Doménech, 2010; Finkelhor, Turner, Ormrod, Hamby &amp; Kracke, 2009; Almeida, Abrunhosa &amp; Sani, 2008; Orjuela, 2007; Peek-Asa, Maxwell, Stromquist, Whitten, Limbos &amp; Merchant, 2007; Espinosa, 2006; Rechea, 2006; Patró &amp; Limiñana, 2005; Baker &amp; Cunningham, 2004; Cottrell &amp; Monk, 2004; Corbalán &amp; Patró, 2003; Kitzmann, Gaylord, Holt &amp; Kenny, 2003; Rodríguez, Gaxiola &amp; Frías, 2003; Bancroft &amp; Silverman, 2002; Lawson, 2001; Adamson &amp; Thompson, 1998; Rossman, 1998; Downey &amp; Feldman, 1996; Gleason, 1995; Dogde, Bates &amp; Pettit, 1990; Jaffe, Wolfe &amp; Wilson, 1990; Wolfe, Jaffe, Wilson &amp; Zak, 1985).</p> <p><b>Personal</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Alteraciones emocionales: más dificultad de expresión y manejo de las emociones, sentimientos de culpabilidad e intolerancia a la frustración, interiorización y aprendizaje de modelos violentos, internalización de roles de género erróneos.</li> <li>Parentalización: asumiendo roles parentales y protectores hacia la madre.</li> </ul> <p><b>Social</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Normalización de la violencia como instrumento legítimo de resolución de conflictos.</li> <li>Realización de conductas agresivas contra sus padres o, especialmente, contra su madre.</li> <li>Baja puntuación en la escala de competencias sociales.</li> <li>Abuso de sustancias tóxicas.</li> <li>Apoyo social inadecuado.</li> </ul> <p><b>Escolar</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Inhibición o agresividad hacia sus iguales.</li> <li>Alteraciones en la capacidad de atención, memoria y concentración.</li> <li>Bajo rendimiento académico.</li> <li>Absentismo escolar.</li> </ul> <p><b>Familiar</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Polivictimización: diferentes tipos de maltrato</li> <li>Poca comunicación y de mala calidad</li> <li>Baja supervisión familiar.</li> <li>Negligencia.</li> </ul>	<p><b>Requisitos para su aplicación</b></p> <p><b>Concepto de menor</b></p> <p>Los diversos preceptos en que se contiene la agravante objeto de estudio no especifican ninguna edad como sí se hace en otros artículos (v. gr. art. 148.3 CP, que establece una edad de menor de 12 años). <b>Es por ello que entendemos que el término menor comprende a todas aquellas personas que tengan menos de 18 años (art. 315 CC)</b> (Cristóbal Luengo, 2014; Paino Rodríguez, 2014; Gorjón Barranco, 2010; en contra, Orejón Sánchez de las Heras, 2007). La apreciación de la agravante exigirá, en todo caso, que <b>el menor tenga capacidad intelectual suficiente para apreciar la realidad del maltrato</b> (Paino Rodríguez, 2014; Orejón, 2007; Boldova Pasamar et al., 2004; SSAP de Alicante núm. 403/2016, de 12 de julio; Tarragona núm. 444/2015, de 7 de diciembre; Vizcaya núm. 30/2005, de 14 de enero). A título ejemplificativo, la jurisprudencia ha considerado que un menor de 7 meses cuenta con dicha capacidad (SAP de La Rioja núm. 101/2013, de 14 de octubre).</p> <p><b>Presencia física vs. presencia sensorial</b></p> <p>El diccionario de la Academia define "presencia" como 'asistencia personal, o estado de la persona que se halla delante de otra u otras o en el mismo sitio que ellas'. Ello lleva a parte de la doctrina y jurisprudencia a limitar su apreciación a aquellos casos en los que, en el momento de la agresión, el menor se halle presente físicamente teniendo, por tanto, conocimiento directo del acto lesivo mediante su visualización (Queralt Jiménez, 2015). Desde otras posiciones, más acertadas en nuestra opinión, se aboga por una interpretación amplia del término que abarque también aquellos casos en los que la percepción del hecho comisivo tiene lugar, por ejemplo, de forma meramente auditiva (Cristóbal Luengo, 2014; Orejón Sánchez de las Heras, 2007; Cruz Blanca, 2004; SSAP de Sevilla núm. 466/2016, de 26 de septiembre; Las Palmas núm. 152/2015, de 9 de septiembre; Alicante núm. 111/2006, de 21 de febrero). Es más, con relación a determinados tipos, tales como el delito de amenazas, sólo la escucha de las expresiones proferidas tiene sentido de cara a la aplicación de la circunstancia agravante no siendo suficiente la mera visualización de la discusión (sin agresiones físicas) de los progenitores (SSAP de Valladolid núm. 364/2016, de 27 de diciembre; Murcia núm. 557/2013, de 26 de diciembre). <b>La presencia que se exige es la sensorial no circunscribiéndose, por tanto, a la estrictamente física.</b></p> <p><b>Presencia del menor abarcada cognitivamente y volitivamente por el victimario</b></p> <p>La apreciación de la agravante no requiere la concurrencia de ningún especial elemento subjetivo del injusto, conformándose con la <b>conciencia del sujeto activo de la cercanía de menores que pueden presenciar su acción agresiva y la voluntad de realizar ésta pese a ello</b> (Orejón Sánchez de las Heras, 2007; Acale Sánchez, 2005; SSAP de Tarragona núm. 444/2016, de 7 de diciembre; Alicante núm. 403/2016, de 12 de julio; Sevilla núm. 540/2005, de 22 de diciembre).</p> <p><b>Integración o no en el núcleo familiar (art. 173.2 CP)</b></p> <p>La literalidad de la agravante permite, en principio, su aplicación con relación a cualquier acto de violencia de género que sea cometido en presencia de cualquier menor (SAP de A Coruña núm. 178/2011, de 20 de mayo; SAP Zaragoza 6/2005, de 18 de enero). La doctrina y la jurisprudencia vienen exigiendo, no obstante, para su apreciación, que el menor ante quien se cometen esos actos se halle integrado, en todo caso, en el núcleo familiar del sujeto pasivo y/o activo.</p> <p>Integración núcleo familiar:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>cualquier menor que conviva, aún de forma temporal (v. gr. alumno de intercambio, menor que pasa las vacaciones o incluso el fin de semana con la familia del amigo de la escuela), con el sujeto pasivo y/o activo con independencia de que exista o no un vínculo familiar (Paino Rodríguez, 2014).</li> <li><b>menores que se hallen integrados en el círculo de sujetos referenciados en el art. 173.2 CP</b> (Cristóbal Luengo, 2014; Manjón-Cabeza Olmeda, 2011; Gorjón Barranco, 2010; Orejón, 2007; Acale Sánchez, 2006, 2005; Cruz Blanca, 2004; Asúa Batarrita 2004; Circular FGE 4/2003).</li> </ul> <p><b>Resultado vs. riesgo de lesión sobre el menor por la presencia</b></p> <p>La doctrina discute si para que concurra la agravación es necesario que se produzca el resultado lesivo sobre el menor o si, por el contrario, es suficiente con la existencia de un riesgo de que ese resultado lesivo se produzca. La postura mayoritaria estima que la apreciación de la agravante tendrá lugar cuando <b>la acción perpetrada tenga entidad suficiente para poder alterar o perturbar el normal desarrollo intelectual y afectivo del menor</b> sin necesidad, por tanto, de que, objetivamente, se produzca esa afectación (SAP de Alicante núm. 403/2016, de 12 de julio).</p>